

CURSO PARA REPRESENTANTES Y DIRECTIVOS DE COOPERATIVAS





6. GESTIÓN NORMATIVA

Marcelo Cruz Guevara



- Economista, Magister en Administración de Empresas, con especialización en Finanzas
- Diplomado de INCAE en Administración de Instituciones de Microfinanzas
- Consultor – Capacitador en Gobernanza e Inclusión Financiera, certificado por INCAE.
- Experiencia de 20 años en el sector de cooperativas de ahorro y crédito del Ecuador. Ha participado en programas de Asistencia Técnica y Capacitación en temas financieros.
- Docente Universitario en programas de Maestría.

Logística del Evento



Tiempo de la jornada. 2.00 Horas.



Micrófono en silencio



Haga sus preguntas en el Chat. O levante la mano 🙋 y prenda su micrófono



Material del curso se incluye en la plataforma

Objetivo

ANALIZAR LAS PRINCIPALES NORMAS DE PRUDENCIA Y SOLVENCIA FINANCIERA QUE TIENEN QUE APLICAR LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO



Contenido

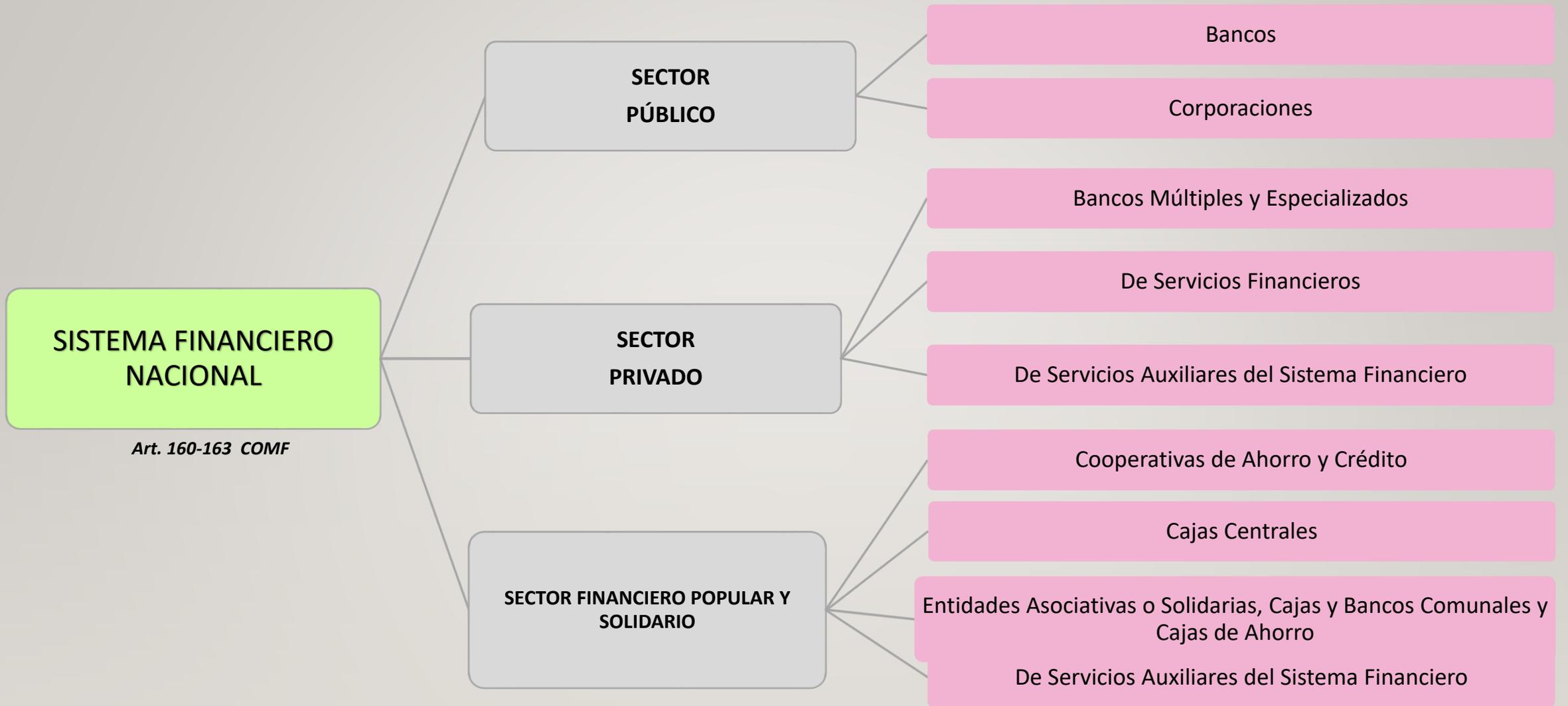


1. MARCO NORMATIVO

2. PRINCIPALES NORMAS DE PRUDENCIA Y SOLVENCIA FINANCIERA.

1. MARCO NORMATIVO

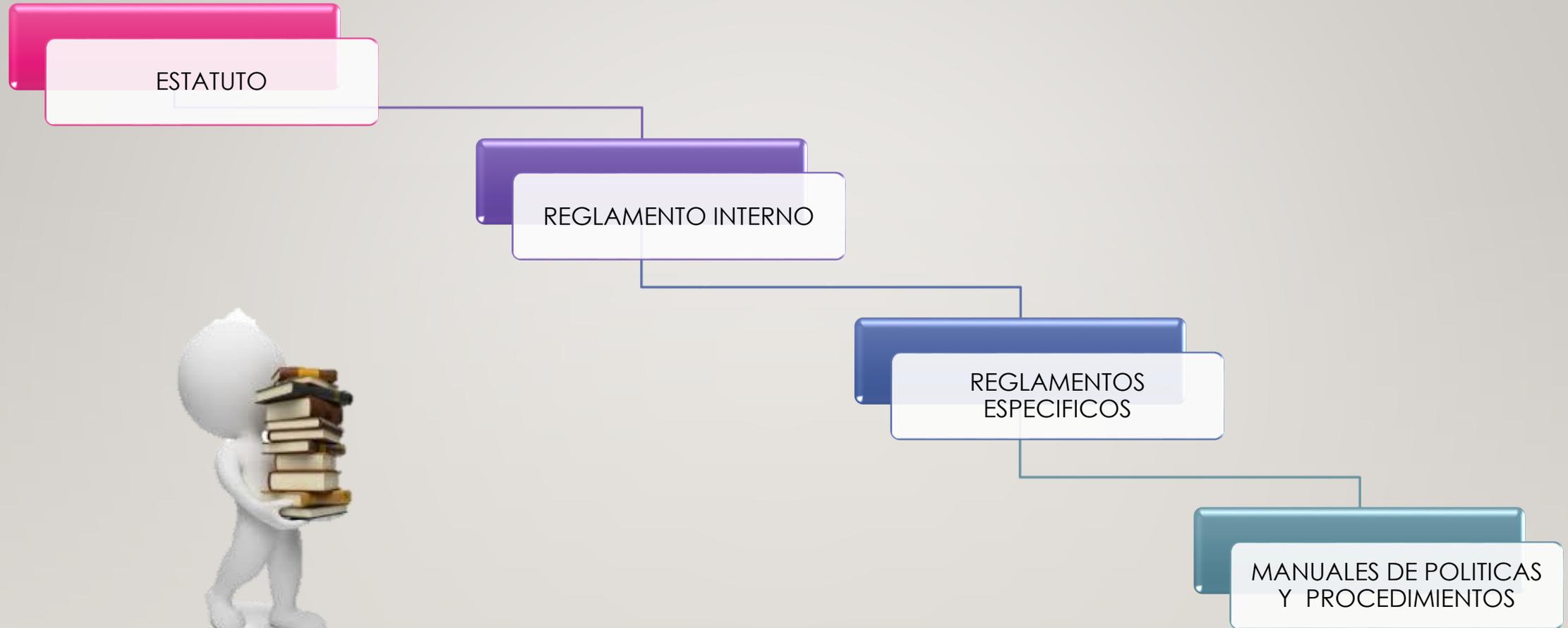




Marco Normativo



Marco Normativo en las COACS



Intermediación Financiera



Sector Cooperativo



Art.21 LOEPS

Es el conjunto de cooperativas entendidas como sociedades de personas que se han unido en forma voluntaria para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática, con personalidad jurídica de derecho privado e interés social.

Las cooperativas, en su actividad y relaciones, se sujetarán a los principios establecidos en esta Ley y a los valores y principios universales del cooperativismo **y a las prácticas de Buen Gobierno Corporativo.**

Naturaleza y Objetivos

Las cooperativas de ahorro y crédito son sociedades de personas con identidad cooperativa, organizaciones formadas por personas naturales o jurídicas que se unen voluntariamente bajo los principios establecidos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, con el objetivo de realizar actividades de intermediación financiera y de responsabilidad social con sus socios y, previa autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con clientes o terceros, con sujeción a las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Financiera.

Art. 445 COMF

La Junta de Política y Regulación Financiera regulará lo concerniente a las cooperativas de ahorro y crédito abiertas o cerradas



Gobierno Corporativo

Sistema de estructuras y procesos que permite orientar, controlar y responder por una organización al más alto nivel, asegurando que satisfaga los derechos y expectativas de sus grupos de interés (socios, proveedores, entes de control, entidades públicas, y la comunidad).



Fuente: Prácticas de gobernabilidad eficientes y eficaces que agregan valor a IMF. Diego Guzmán. Acción

GOBERNANZA

Es el **sistema** por el cual las organizaciones son **dirigidas y controladas**. En tal sentido, abarca todas las prácticas o acciones de **dirección, gestión y control**, así como la **estructura y reglas** (o normas) a través de la cual se **toman decisiones relacionadas** a establecer **los objetivos**, los medios para alcanzarlos y la forma de hacer un seguimiento a su desempeño.

Fuente: Programa GIF



Equilibrio Institucional



ASAMBLEA



CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

COAC



CONSEJO DE VIGILANCIA



GERENTE

Artículo 13. ORGANOS DE GOBIERNO COOPERATIVO

ORGANO DE GOBIERNO

- Asamblea General de Representantes

ORGANO DE ADMINISTRACIÓN

- Consejo de Administración
- Gerente General

ORGANOS DE CONTROL INTERNO

- Consejo de Vigilancia
- Auditoría interna
- Comité de Ética y Conducta
- Comité de Cumplimiento
- Comité Administración Integral de Riesgos
- Comité de Tecnología de la información
- Comité de Gobernanza
- Comités internos: (Comité de Activos y Pasivos, Comité de Crédito, Comité de Seguridad y Salud en el trabajo, Comité de Emergencia y continuidad del negocio, Comité de Balance Social, Comité de Educación)

ORGANOS DE CONTROL EXTERNO

- Superintendencia de Economía Popular y Solidaria
- Auditoría Externa
- Banco Central del Ecuador
- Unidad de Análisis Financiero y Económico
- Calificadora de Riesgos

ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

Para efectos de la aplicación de este Código, los miembros del consejo de administración de las cooperativas de ahorro y crédito y de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, los miembros del consejo de administración de las cajas centrales, y sus representantes legales serán considerados **administradores**.

Los consejos de vigilancia serán corresponsables del desempeño de las cooperativas de ahorro y crédito, de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y de las cajas centrales y estarán sujetos a las responsabilidades y sanciones que este código establece para los consejos de administración.

No podrán ser representantes legales de las entidades que conforman el sector financiero popular y solidario quienes fueren cónyuges o convivientes en unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de miembros de los Consejos de Administración o Vigilancia.

Art. 440 COMF

Responsabilidad por Solvencia

Los accionistas y socios de las entidades de los sectores financiero privado y popular y solidario responderán por la solvencia de la entidad hasta por el monto de sus acciones o participaciones..

También responderán con su patrimonio los vinculados y los funcionarios incursos en los actos determinados en el artículo 305. (Presunción de quiebra fraudulenta)

Art. 238 COMF

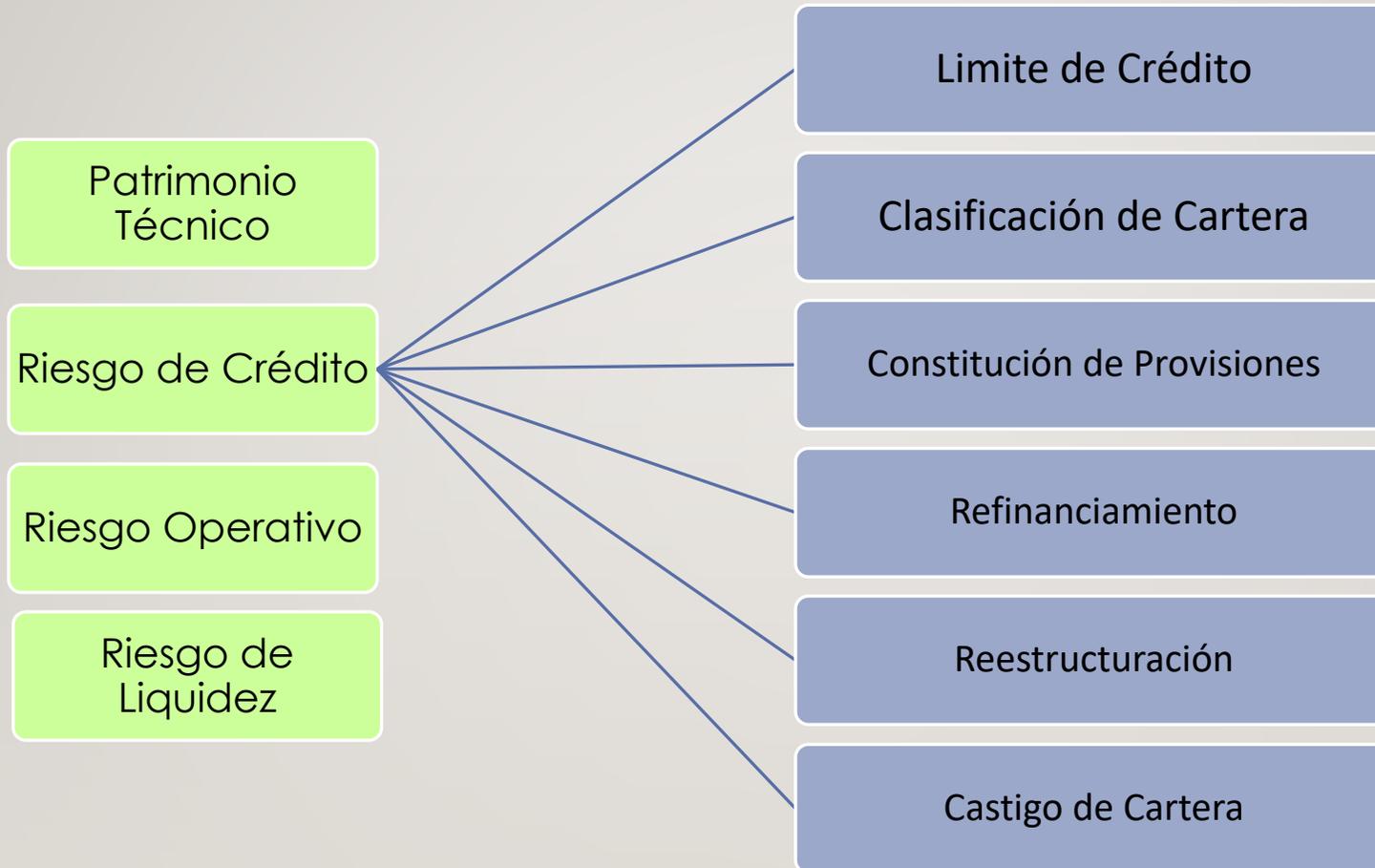
CODIGO ORGANICO MONETARIO FINANCIERO

Art. 449.- **Solvencia y prudencia financiera.** Las cooperativas de ahorro y crédito deberán mantener índices de solvencia y prudencia financiera que permitan cumplir sus obligaciones y mantener sus actividades de acuerdo con las regulaciones que se dicten para el efecto, considerando las particularidades de los segmentos de las cooperativas de ahorro y crédito.

Las regulaciones deberán establecer normas, al menos, en los siguientes aspectos:

- ✓ 1. Solvencia patrimonial
- ✓ 2. Prudencia Financiera
- ✓ 3. Mínimos de Liquidez
- ✓ 4. Balance Social
- ✓ 5. Transparencia

PRINCIPALES NORMAS DE PRUDENCIA Y SOLVENCIA FINANCIERA



PATRIMONIO TÉCNICO

Patrimonio técnico requerido (PTR).- Es el valor patrimonial que requiere la entidad para respaldar sus operaciones. Se obtiene de multiplicar los activos y contingentes ponderados por riesgo por el porcentaje mínimo de solvencia definido por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera

Art. 76.- Las cooperativas de ahorro y crédito pertenecientes al segmento 1, cajas centrales y asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda están obligadas a mantener una relación de patrimonio técnico constituido de al menos el 9% con respecto a la suma ponderada por riesgo de sus activos y contingentes.



C = A+B (**)	PATRIMONIO TECNICO CONSTITUIDO	6.866.468,49
ACTIVOS Y CONTINGENTES PONDERADOS POR RIESGO		
Activos ponderados con 0.00		0,00
Activos ponderados con 0.20		0,00
Activos ponderados con 0.50		7.847.631,92
Activos ponderados con 1.00		35.184.397,19
D. TOTAL ACTIVOS Y CONTINGENTES PONDERADOS POR RIESGO		43.032.029,11

POSICION, REQUERIMIENTO Y RELACION DE PATRIMONIO TECNICO

E.	% DE PATRIMONIO TECNICO SEGÚN SEGMENTO	9,00%
F = D * E	V/. PATRIMONIO TECNICO REQUERIDO	3.872.882,62
G = C - F	EXCEDENTE O DEFICIENCIA DE PATRIMONIO TECNICO REQUERIDO	2.993.585,87
H = C/D	PTC / ACT. Y CONTING. POND. X RIESGO	15,96%
I = PTC/ TA	PTC / ACTIVOS Y CONTINGENTES TOTALES	12,61%
J = AF/PTC	ACTIVOS FIJOS / PATRIMONIO TECNICO CONSTITUIDO	24,58%

SEGMENTOS DE CARTERA DE CRÉDITO



Crédito Productivo

- Productivo Corporativo
- Productivo Empresarial
- Productivo PYME



Microcrédito

- Minorista
- Acumulación Simple
- Acumulación Ampliada



Crédito Inmobiliario



Crédito Vivienda Interés Social y Público

- Vivienda Interés Social
- Vivienda Interés Público



Crédito Consumo



Crédito Educativo

- Educativo Social

Crédito Productivo

Es el otorgado a personas naturales obligadas a llevar contabilidad o a personas jurídicas que registren ventas anuales superiores a USD 100,000.00 destinado a la adquisición de bienes y servicios para actividades productivas y comerciales.



SUBSEGMENTOS DE CREDITO PRODUCTIVO

Productivo Corporativo

Operaciones de crédito productivo otorgadas a personas naturales obligadas a llevar contabilidad o personas jurídicas que registren ventas anuales superiores a USD 5,000,000.00.



Productivo Empresarial

Operaciones de crédito productivo otorgadas a personas naturales obligadas a llevar contabilidad o personas jurídicas que registren ventas anuales superiores a USD 1,000,000.00 y hasta USD 5,000,000.00.



Productivo PYMES.

Operaciones de crédito productivo otorgadas a personas naturales obligadas a llevar contabilidad o a personas jurídicas que registren ventas anuales superiores a USD 100,000.00 y hasta USD 1,000,000.00.



- **CREDITO DE CONSUMO**

Es el otorgado a personas naturales, destinado a la compra de bienes, servicios o gastos no relacionados con una actividad productiva, comercial y otras compras y gastos, se incluyen los créditos prendarios de joyas, así como para adquisición de vehículos livianos que no sean de uso para una actividad productiva y comercial.



MICROCRÉDITO

Es el otorgado a una persona natural o jurídica con un nivel de ventas anuales inferior o igual a USD 100,000.00, o a un grupo de prestatarios con garantía solidaria, destinado a financiar actividades de producción y/o comercialización en pequeña escala, cuya fuente principal de pago la constituye el producto de las ventas o ingresos generados por dichas actividades, verificados adecuadamente por las entidades del Sistema Financiero Nacional.



Microcrédito Minorista

Operaciones otorgadas a solicitantes de crédito que registren ventas anuales iguales o inferiores a USD 5,000.00.



Microcrédito de Acumulación Ampliada.

Operaciones otorgadas a solicitantes de crédito que registren ventas anuales superiores a USD 20,000.00 y hasta USD 100,000.00

Microcrédito de Acumulación Simple

Operaciones otorgadas a solicitantes de crédito que registren ventas anuales superiores a USD 5,000.00 y hasta USD 20,000.00.



CRÉDITO INMOBILIARIO

Es el otorgado con garantía hipotecaria a personas naturales para la construcción, reparación, remodelación y mejora de inmuebles propios; para la adquisición de terrenos destinados a la construcción de vivienda propia; y, para la adquisición de vivienda terminada para uso del deudor y su familia no categorizada en el segmento de crédito Vivienda de Interés Social y Público.



CALIFICACION DE CARTERA

Art. 93.- Criterios de calificación.- Las entidades calificarán la cartera de crédito y contingentes en función de la morosidad, conforme a los criterios que se detallan a continuación:

SÉPTIMA.- Hasta el 31 de diciembre de 2021, las entidades calificarán la cartera de crédito conforme la siguiente tabla:

Nivel de riesgo	Categoría	Productivo	Consumo, microcrédito, educativo	Inmobiliario, vivienda de interés social y público
		Días de morosidad		
Riesgo Normal	A1	De 0 hasta 5	De 0 hasta 5	De 0 hasta 5
	A2	De 6 hasta 30	De 6 hasta 30	De 6 hasta 45
	A3	De 31 hasta 60	De 31 hasta 60	De 46 hasta 90
Riesgo Potencial	B1	De 61 hasta 75	De 61 hasta 75	De 91 hasta 150
	B2	De 76 hasta 90	De 76 hasta 90	De 151 hasta 210
Riesgo deficiente	C1	De 91 hasta 120	De 91 hasta 120	De 211 hasta 270
	C2	De 121 hasta 180	De 121 hasta 150	De 271 hasta 360
Dudoso recaudo	D	De 181 hasta 360	De 151 hasta 180	De 361 hasta 450
Pérdida	E	Mayor a 360	Mayor a 180	Mayor a 450

Constitución de Provisiones

QUINTA.- Hasta el 30 de diciembre de 2021, las entidades constituirán provisiones conforme la siguiente tabla:

Nivel de riesgo	Categoría	Provisiones	
		% Mínimo	% Máximo
Riesgo Normal	A1	0,50%	3%
	A2	2%	6%
	A3	4%	12%
Riesgo Potencial	B1	8%	20%
	B2	15%	60%
Riesgo Deficiente	C1	30%	100%
	C2	50%	100%
Dudoso Recaudo	D	75%	100%
Pérdida	E	100%	

CALIFICACION CARTERA

MES	oct-21			
CATEGORIA	SALDO CARTERA TOTAL	% PARTICIPACION	% ' PROVISION MINIMA	VALOR PROVISION REQUERIDA
A1	33.351.016,39	84,07%	0,50%	166.755,08
A2	2.734.324,24	6,89%	2,00%	54.686,48
A3	2.156.703,76	5,44%	4,00%	86.268,15
B1	167.290,32	0,42%	8,00%	13.383,23
B2	132.532,94	0,33%	15,00%	19.879,94
C1	167.640,37	0,42%	30,00%	50.292,11
C2	101.923,71	0,26%	50,00%	50.961,86
D	14.788,86	0,04%	75,00%	11.091,65
E	842.990,66	2,13%	100,00%	842.990,66
Total general	39.669.211,25	100,00%		1.296.309,15
PROVISION CONSTITUIDA				1.296.309,15
DIFERENCIA				0,00
% PROVISION CONSTITUIDA/PROVISION REQUERIDA				100,00%

Castigo de Obligaciones

Art. 69.- Castigo de obligaciones: Las entidades castigarán contablemente todo préstamo, descuento o cualquier otra obligación irrecuperable que mantenga en favor de la entidad con **calificación E**, que se encuentre provisionada en un 100% de su valor registrado en libros y se hayan efectuado las acciones necesarias para su recuperación, debiendo reportarlas a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria previa la autorización del Consejo de Administración, en los formatos que establezca para el efecto; la que comunicará del particular al Servicio de Rentas Internas.

Las obligaciones a favor de la entidad que hubieren permanecido vencidas por un período de **tres años o más**, serán castigadas.

El Consejo de Administración definirá las políticas para la gestión, recuperación y control de la cartera castigada.



EFFECTO DEL CASTIGO DE LAS OBLIGACIONES

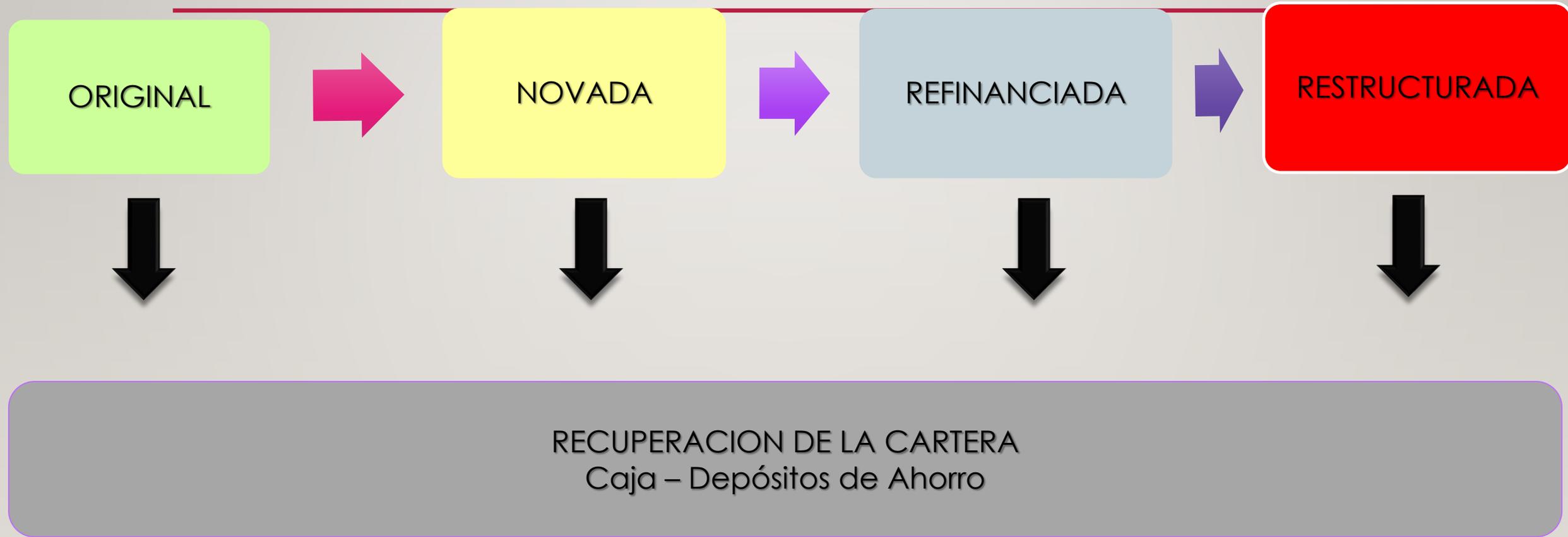
El castigo de las obligaciones no exime a las entidades el ejercicio de acciones extrajudiciales y judiciales para la recuperación de las acreencias.



REGISTRO DE LAS OBLIGACIONES CASTIGADAS

Todas las obligaciones castigadas deberán registrarse con categoría de riesgo "E"

ESTADO DE LA OPERACIÓN DE CRÉDITO



The background of the slide features a collage of US dollar bills, including a \$100 bill with Benjamin Franklin and a \$1 bill. Overlaid on the bills are several wooden blocks arranged to spell out the word 'CREDIT'. The blocks are light-colored wood with black lettering and subscripts: 'C' with a subscript '3', 'R' with a subscript '1', 'E' with a subscript '1', and 'D' with a subscript '2'.

CRÉDITO ORIGINAL

Es la operación inicial de crédito concedido a un socio de la Cooperativa, luego del análisis correspondiente.

CRÉDITOS NOVADOS

Novación es la operación de crédito a través de la cual se extingue la obligación original, con todos sus accesorios y nace una nueva, entera y totalmente distinta de la anterior.



IMPEDIMENTO PARA LA NOVACIÓN

Art. 48.- Las entidades no podrán novar operaciones de crédito u operaciones novadas o refinanciadas en la propia entidad que se encuentren en categoría de riesgo superior a A-3, de conformidad con lo señalado en el artículo 44, salvo el caso de novación por sustitución de deudor.

Art.20 Resolución No. 129-2015-F

CRÉDITOS REFINANCIADOS

Procederá por solicitud del socio cuando éste prevea dificultades temporales de liquidez pero su proyección de ingresos en un horizonte de tiempo adicional al ciclo económico de su actividad y no sustancialmente extenso, demuestre su capacidad para producir utilidades o ingresos netos que cubran el refinanciamiento a través de una tabla de amortización.

El refinanciamiento de las operaciones de crédito, no procederá con aquellas cuya categoría de riesgo de crédito en la propia entidad sea superior a "B2". Las operaciones de crédito podrán refinanciarse por una sola vez.



CRÉDITOS RESTRUCTURADOS

Procederá por solicitud del socio cuando éste presente debilidades importantes en su proyección de liquidez, donde el cambio en el plazo y las condiciones financieras requeridas puedan contribuir a mejorar la situación económica del cliente, y la probabilidad de recuperación del crédito. Será aplicable a aquel deudor que por cualquier causa debidamente justificada y comprobada, ha disminuido su capacidad de pago, más no su voluntad de honrar el crédito recibido



Riesgo de Liquidez

Liquidez Estructural

Indicador Mínimo de Liquidez

Brechas de Liquidez

Escenario de Estrés



Sistema de Control Interno

Todas las entidades del sistema financiero nacional deberán contar con **sistemas de control interno** para asegurar la efectividad y eficiencia de sus actividades, la confiabilidad de la información y el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables.



Control de Prevención de Lavado de Activos

Art. 244 COMF.- Las entidades del sistema financiero nacional tienen la obligación de establecer sistemas de control interno para la prevención de delitos, incluidos el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo, en todas las operaciones financieras.



Auditorías



Las entidades del sistema financiero nacional tendrán un auditor interno y un auditor externo, registrados y calificados en cuanto a su idoneidad y experiencia por las superintendencias correspondientes.

Los auditores internos y externos serán responsables administrativa, civil y penalmente por los informes y dictámenes que emitan.

Art. 228 COMF

Auditor Interno



El auditor interno es una persona natural designada por la Junta General de Accionistas o el organismo que haga sus veces, y podrá ser removido en cualquier tiempo por el organismo que lo designó, por las causas determinadas por las superintendencias. En caso de ausencia definitiva, la Junta General de Accionistas o el organismo que haga sus veces procederá a designar su reemplazo.

Art. 229 COMF

Responsabilidad del Auditor Interno

Art. 230.- El auditor interno verificará que las actividades y procedimientos de la entidad estén de acuerdo con las disposiciones de este Código, las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Financiera, los estatutos y los principios de contabilidad dictados por las superintendencias y los de general aceptación. Además, el auditor interno vigilará la operación de los sistemas de control interno y el cumplimiento de las resoluciones de los organismos de control, de la Junta General de Accionistas, del directorio o de los organismos que hagan sus veces y emitirá opinión sobre el adecuado funcionamiento del gobierno corporativo o cooperativo, entre otros.



El auditor interno presentará al directorio o al organismo que haga sus veces y a los organismos de control, cualquier información que se le solicite y aquellas que los auditores consideren necesaria.

Auditor Externo

El auditor externo de una entidad financiera podrá ser una persona natural o jurídica, será seleccionado por la Junta General de Accionistas o el organismo que haga sus veces y **podrá ser contratado por las entidades financieras por periodos anuales consecutivos de hasta tres años**, observando los criterios de alternabilidad y precios referenciales que los organismos de control establezcan para el efecto.

Las superintendencias podrán, a su solo criterio y de forma motivada, disponer la terminación del contrato con el auditor externo; en este caso, la entidad financiera procederá de inmediato a sustituirlo.

La entidad financiera no podrá terminar el contrato con el auditor externo sin contar con la autorización del organismo de control.



Art. 231 COMF

Limitación



El auditor externo solo podrá prestar los servicios de auditoría para los que fue contratado y no podrá prestar cualquier otro servicio o colaboración a la entidad auditada a través de personas naturales o jurídicas directa e indirectamente relacionadas.

Asimismo, el auditor externo no podrá, dentro del año siguiente a la terminación de su contrato, prestar ningún otro servicio a la entidad auditada.

No puede ser auditor externo la persona natural o jurídica que hubiese prestado servicios, diferentes a los de auditoría externa, a la entidad financiera en el año inmediatamente anterior.

En el caso de los grupos financieros y de los grupos populares y solidarios, las entidades que los conforman tendrán obligatoriamente el mismo auditor externo o firmas corresponsales o asociadas con este.

Art. 233 COMF

Calificadoras de Riesgos



La solvencia y la capacidad de las entidades del sistema financiero nacional para administrar los riesgos con terceros y cumplir sus obligaciones con el público será calificada sobre la base de parámetros mínimos que incluyan una escala uniforme de calificación de riesgo por sectores financieros, de acuerdo con las normas que al respecto emita la Junta de Política y Regulación Financiera.



La calificación de riesgo podrá ser realizada por compañías calificadoras de riesgos nacionales o extranjeras, o asociadas entre ellas, con experiencia y de reconocido prestigio, calificadas como idóneas por los organismos de control.

La contratación de estas firmas será efectuada mediante procedimientos de selección, garantizando la alternabilidad.

Art. 237 COMF

Calificadoras de Riesgos



La calificación será efectuada al 31 de diciembre de cada año, y será revisada al menos trimestralmente para las entidades de los sectores financieros público, privado y popular y solidario segmento 1, y será publicada por los organismos de control en un periódico de circulación nacional.



La periodicidad y pertinencia para el resto de entidades del sector financiero popular y solidario será determinada por la Junta de Política y Regulación Financiera. Las entidades del sistema financiero nacional estarán obligadas a exponer en lugar visible, en todas las dependencias de atención al público y en su página web, la última calificación de riesgo otorgada.



Solo pueden ser publicadas las calificaciones de riesgo efectuadas por las compañías autorizadas por los organismos de control.



Los miembros del comité de calificación de riesgo y el personal técnico que participa en los procesos de calificación, responderán solidariamente con la calificadoras de riesgo por los daños que se deriven de su actuación, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Art. 237 COMF

IMPEDIMENTOS PARA MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y CONSEJOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

- 
- 1. Los gerentes, apoderados generales, auditores interno y externo, y las personas naturales y jurídicas que realicen trabajos de apoyo a la supervisión y más funcionarios y empleados de la entidad, cualquiera sea su denominación y de sus empresas subsidiarias o afiliadas.
 - Los directores, miembros de los consejos de administración y vigilancia, representantes legales, apoderados generales, auditores internos y externos de otras entidades de la misma especie. Esta prohibición no aplica entre las entidades del Sector Financiero Público.
 - Quienes estuviesen en mora de sus obligaciones por más de sesenta días con cualquiera de las entidades del Sistema Financiero Nacional sujetas a este Código.
 - Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubiesen sido removidos por el organismo de control.
 - Quienes en el transcurso de los últimos sesenta días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

IMPEDIMENTOS PARA MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y CONSEJOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

- 
- Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubiesen incurrido en castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad financiera;
 - Quienes estuviesen litigando en contra de la entidad;
 - Quienes hubiesen sido condenados por delito, mientras penda la pena y hasta cinco años después de cumplida;
 - El cónyuge o conviviente o el pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de un director principal o suplente, vocal y administradores de la entidad del sector financiero privado o popular y solidario de que se trate; y
 - Quienes por cualquier causa estén legalmente incapacitados.

Reflexión



**Nosotros no podemos
cambiar el pasado pero
podemos cambiar el
futuro.....**

MUCHAS GRACIAS



POR SU ACTIVA
PARTICIPACION

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y su Reglamento.
- Código Orgánico Monetario y Financiero
- Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera
- Superintendencia de Economía Popular y Solidaria:
www.seps.gob.ec



info@figlac.org
www.figlac.org